

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES** incoada a través de apoderada judicial por la señora **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**, en representación de su hijo menor de edad **DSMM**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ C.C. 79.980.584**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y siguientes, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se **ADMITIRÁ**.

De conformidad con lo establecido en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia se fijarán alimentos provisionales en favor del menor **DSMM** y a cargo del señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ**, y teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante en los hechos de la demanda, al indicar que desconoce la información laboral del demandado, en lo que atañe a la situación económica de éste y teniendo en cuenta que no se probó su capacidad económica, para la fijación de la cuota alimentaria se dará aplicación a la presunción de que trata el citado artículo 129; en consecuencia, se fija como cuota alimentaria a favor del menor **DSMM**, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal vigente en Colombia, los cuales deberá consignar la parte demandada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la señora **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**.

Y en el caso que el señor **CARLOS ALBERTO MELO DELGADO PAZ** trabaje para una empresa ya sea pública o privada, se fijará como cuota provisional alimentaria a favor del menor **DSMM** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ**, el equivalente al 30% del salario, e igual porcentaje del 30% de primas legales y extralegales,

bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleado de alguna empresa pública o privada. Dineros que serán consignados por el pagador del demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

A fin de conocer la capacidad económica, el lugar donde labora el señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ** y su lugar de residencia, se oficiará a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR para que informen a través de qué entidad consigna los aportes en salud y el lugar y datos de contacto del demandado, una vez se conozca el lugar de trabajo, se expedirá el oficio informando la medida provisional de alimentos.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

Como medida previa solicitada, se ordenará el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-187238, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tocancipá - Cundinamarca. Atendiendo lo requerido por la parte interesada, una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá la procedencia o no de decretar el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito.

No se decreta la medida denominada inscripción de la demanda sobre el citado bien inmueble, en razón a que la misma es propia de proceso declarativos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES** incoada a través de apoderada judicial por la señora **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**, en representación de su hijo menor de edad **DSMM**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ C.C. 79.980.584**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como cuota alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, y en favor del menor **DSMM** y a cargo del señor **CARLOS ALBERTO MELO DELGADO PAZ**, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal vigente en Colombia, los cuales deberá consignar el demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la señora **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**.

Y en el caso de que el señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ C.C. 79.980.584** trabaje para una empresa ya sea pública o privada, se fijará como cuota provisional alimentaria a favor del **DSMM** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ C.C. 79.980.584**, el equivalente al 30% del salario, e igual porcentaje del 30% de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleado de alguna empresa pública o privada. Dineros que serán consignados por el pagador del demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ C.C. 23.691.229**, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

**CUARTO: SE ORDENA OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR, para que informen a través de qué entidad el señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ** consigna los aportes en salud, el lugar donde labora y su lugar de residencia y una vez se conozca el lugar de trabajo, se expedirá el oficio informando la medida provisional de alimentos.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se prohíbe la salida del país al señor **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

**SEXTO: DECRETAR** el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-187238, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tocancipá - Cundinamarca.

**SÉPTIMO:** Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, **NOTIFÍQUESE** este auto por correo certificado a la dirección de residencia del demandado o por correo electrónico en caso que se llegue a conocer, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**OCTAVO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a **MANUELA VANESA MUÑOZ ARISTIZÁBAL C.C. 1.053.856.524**, estudiante del Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la universidad de Manizales, para que represente a la demandante **ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ**.

**NOVENO: NOTIFICAR** el presente auto a la Defensora de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4830ef13a236c10add8155c5daa16c7133225ecfea4212a32634eafbb6753f**

Documento generado en 21/04/2022 03:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**